



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2018/GRP-PEIHAP**  
 Chulucanas, 16 de agosto de 2018

**VISTO:**

La Carta COA-105116-18 de fecha 28 de julio de 2018; la Carta N° 1260-2018-CSH-JS de fecha 01 de agosto de 2018 (HRC N° 2714 de fecha 02 de agosto de 2018); el Informe N° 0730-2018/GRP-407000-407800 de fecha 09 de agosto de 2018; el Informe N° 141-2018/GRP-407000-407500 de fecha 15 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del “Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de fecha 25 de agosto de 2017, promulgada el 31 de agosto de 2017, publicada en la Separata Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su artículo 200 que: *“El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional”*;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante la Entidad, suscribió contrato con el Consorcio OBRAINSA – ASTALDI, en adelante el Contratista, quien tendrá a cargo la ejecución de la Obra “Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”, por el monto de S/ 474'196,965.81 Soles (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 81/100 Soles), con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinticinco (1825) días calendario, a Precios Unitarios;

En los procesos de selección para adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, la normativa en contrataciones del Estado y su Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriva de los mismos;

Es de precisar, respecto a la normativa de contrataciones del Estado a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, pero, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, establece: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*; el análisis y desarrollo de los considerandos se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento referido, el contrato se encuentra integrado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y hayan sido indicadas en el contrato;





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2018/GRP-PEIHAP**  
**Chulucanas, 16 de agosto de 2018**

Que, el Representante Legal del Contratista mediante Carta COA-105116-18 de fecha 28 de julio de 2018, se dirige al Jefe Supervisor, para solicitar ampliación de plazo de Obra N° 19, de 02 días calendario con reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por el corte de suministro eléctrico en el Porta de Entrada; hace referencia de la anotación en el Cuaderno de Obra Asiento N° 724 de fecha 12/07/2018 (inicio de causal) y Asiento N° 728 de fecha 13/07/2018 (cese de causal);

Que, el Jefe de Supervisión designado por el Representante Legal del Consorcio Supervisor Hidráulico, mediante Carta N° 1260-2018-CSH-JS de fecha 01 de agosto de 2018 (HRC N° 2714 de fecha 02 de agosto de 2018) adjunta el informe respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 19, en el cual manifiesta: *habiendo cuantificado y sustentado el Contratista su ampliación de plazo mediante COA 105116 -18 recepcionada el 28.Jul.2018, concluimos que la presentación del sustento de esta ampliación ha sido presentada dentro del plazo reglamentario, correspondiendo continuar con el análisis y gestión de la Ampliación de Plazo.* *III El Contratista en su Expediente de Sustento y Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 19 manifiesta que la causal de su solicitud de ampliación de plazo corresponde Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista”, debido “Atrasos y/o Paralización no atribuibles al Contratista generada por el corte de energía eléctrica por parte del concesionario ENOSA, debido a los imperfectos que se registraron en la línea de transmisión eléctrica de 22.9 kv”.* *III Se ha revisado la Carta N° P0274-CD-CCSH-CG-769-18 DEL CONTRATISTA, la cual presenta como sustento de la ampliación de plazo N° 19, esta contiene el informe N° 001-2018—JCH-COA del Ing. Joel castro Huanca, responsable del Mantenimiento de la Línea de Transmisión de 22.9 KV del Proyecto en mención. Como resultado de la evaluación señalamos lo siguiente: ° El mencionado informe no contiene INFORMACIÓN TÉCNICA necesaria (como registro de datos, situación del Recloser y demás información) que indiquen que este equipo ha presentado fallas e inconvenientes, tampoco adjunta documentación de manera formal de lo manifestado respecto a este tema. El informe del contratista solamente contiene (en el punto 7 de A. ANTECEDENTES, concerniente a la salida de la línea del 12.07.18) un relato de manera unilateral (no respaldada de documentación formal) de actividades realizadas. Por tanto, analizada la información del contratista, señalamos que esta no sustenta TÉCNICAMENTE lo mencionado sobre las fallas y problemas en el Recloser. ° Además, existe incongruencia por lo indicado (en numeral 7) donde comunica que la línea salió fuera de servicio por lo que se continua las labores de explotación del túnel con Grupos Electrogrénos, respecto a lo mencionado en el documento de Solicitud de Ampliación de Plazo de obra N° 19 – Numeral 5.2. SUSTENTO DE AMPLIACION DE PLAZO, donde señala que la ampliación de plazo que corresponde a esta solicitud está dada por el atraso registrado en la ejecución de las partidas de excavación del túnel, debido a que el Contratista se ha visto imposibilitado de ejecutar labores correspondientes con normalidad y de acuerdo a lo programado. Esto se contradice con los partes diarios de excavación túnel de trasvase turno día y noche, en las fechas 12 y 13 de Julio de 2018, se registran las labores realizadas, y el avance desde la progresiva 1+306.20 al 1+316.40. ° Mientras el Contratista no demuestre técnicamente lo mencionado respecto al Recloser, es responsabilidad del Contratista COA, las fallas que ocurran en la Línea de Transmisión de 22.9 KV toda vez que él es responsable del Mantenimiento de la mencionada Línea. ° Además, debido a que el Contratista mantiene un contrato suministro de energía con ENOSA, este debe realizar las coordinaciones con este concesionario para mantener la regulación y configuración de los sistemas de protección (Recloser), actividad que fue aprobada y pagada en la actividad de Mantenimiento. ° Es preciso mencionar que en el informe N° 28-2018-LCE-CSH/PEIHAP/PIURA del Especialista de esta Supervisión CSH, se ha mencionado lo siguiente “De lo indicado por el Contratista, sobre la mala configuración del RECLOSER, ellos NO adjuntan los detalles de sustento de lo mencionado, a fin de emitir la opinión respectiva. Por tanto, en vista que no lo han presentado consideramos que el Recloser no presenta problemas”. ° En los Gastos Generales al Contratista se le reconoce el Grupo Electrogrénico para operación en el túnel, el cual fue activado, por la eventualidad de lo ocurrido.*

Concluye el Informe: “1) El Contratista Consorcio OBRAINSA – ASTALDI (COA), Solicita una ampliación de plazo N° 19, por Dos (02) días calendario, mediante Carta N° COA 105116-18 de fecha 28.07.2018, por “Atrasos y/o Paralización no atribuibles al Contratista generada por el corte de energía eléctrica por parte del concesionario ENOSA, debido a los imperfectos que se registraron en la línea de transmisión eléctrica de 22.9 kv”, amparados en el Artículo 201 “Procedimiento de Ampliación de Plazo” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 138-2012-EF). 2) La presente Solicitud de ampliación de plazo N° 19, no contiene INFORMACIÓN TÉCNICA necesaria (como registro de datos, situación del Recloser y demás información)





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2018/GRP-PEIHAP Chulucanas, 16 de agosto de 2018

que indiquen que este equipo ha presentado fallas e inconvenientes, tampoco adjunta documentación de manera formal de lo manifestado respecto a este tema. El informe del Contratista COA, solamente contiene (en el punto 7 de A. ANTECEDENTES, concerniente a la salida de la línea del 12.07.18) un relato de manera unilateral (no respaldada de documentación formal) de actividades realizadas. Por tanto, analizada la información del Contratista, señalamos que esta no sustenta TÉCNICAMENTE lo mencionado sobre las fallas y problemas en el Recloser. 3) Además, existe incongruencia (en numeral 7) donde comunica que la línea salió fuera de servicio por lo que se continúan las labores de explotación del túnel con Grupos Electrógenos, respecto a lo mencionado en el documento de Solicitud de Ampliación de Plazo de obra N° 19 – Numeral 5.2. SUSTENTO DE AMPLIACION DE PLAZO, donde señala que la ampliación de plazo que corresponde a esta solicitud está dada por el atraso registrado en la ejecución de las partidas de excavación del túnel, debido a que el Contratista se ha visto imposibilitado de ejecutar labores correspondientes con normalidad y de acuerdo a lo programado. Esto se contradice con los partes diarios de excavación túnel de trasvase turno día y noche, en las fechas 12 y 13 de Julio de 2018, se registran las labores realizadas, y el avance desde la progresiva 1+306.20 al 1+316.40 4) Además, debido a que el Contratista mantiene un contrato suministro de energía con ENOSA, este debe realizar las coordinaciones con este concesionario para mantener la regulación y configuración de los sistemas de protección (Recloser), actividad que fue aprobada y pagada en la actividad de Mantenimiento. 5) Es preciso mencionar que en el informe N° 28-2018-LCE-CSH/PEIHAP/PIURA del Especialista en Instalaciones Electromecánicas de esta Supervisión CSH, se ha mencionado lo siguiente “De lo indicado por el Contratista COA, sobre la mala configuración del RECLOSER, ellos NO adjuntan los detalles de sustento de lo mencionado, a fin de emitir la opinión respectiva. Por tanto, en vista que no lo han presentado consideramos que el Recloser no presenta problemas”. 6) En los Gastos Generales al Contratista se le reconoce el Grupo Electrónico para operación en el túnel, el cual fue activado, por la eventualidad de lo ocurrido. 7) Como se puede apreciar en la Valorización N° 28, del periodo Julio 2018, se le ha reconocido al Contratista el avance ejecutado durante este periodo; más aún el Subcomponente que marca la guía de Ruta Crítica (Subcomponente Túnel de Traslase) se le ha reconocido todo el íntegro del avance ejecutado. 8) Considerando lo determinado en la Cláusula 15.4 del Contrato de Ejecución de Obra, lo dispuesto en el Art. 201 del RLCE, y en concordancia con el pronunciamiento de la OSCE en la Opinión 105-2012/DTN; manifestamos que el Contratista no ha realizado el análisis y sustentación correspondiente para enmarcar la Causal correspondiente al Sustento presentado en su Solicitud de Ampliación de Plazo. 9) Como consecuencia de lo expuesto, El Supervisor, en el plazo indicado en la Cláusula 15.5 del Contrato de Obra, y en el segundo párrafo del Artículo 201° de la Ley de Contrataciones del Estado; se pronuncia por **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, por la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, en tal sentido, la fecha de término de plazo contractual se mantiene.”

Recomienda: “DENEGAR al Contratista CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, por la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, consecuentemente, la fecha de término de plazo se mantiene.”;

Que, el Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, mediante Informe N° 0730-2018/GRP-407000-407800 de fecha 09 de agosto de 2018, (recibido por GAJ el 10 AGO 2018 en 237 folios) manifiesta: “El Contratista CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI solicita la Ampliación de Plazo N° 19 por dos (02) días calendario, desde el 12/07/2018 hasta el 13/07/2018, bajo la Causal: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista generada por el corte de energía eléctrica por parte del concesionario ENOSA, debido a los imperfectos que se registraron en la línea de transmisión eléctrica de 22.9 Kv”

/// La Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO ha evaluado la solicitud del Contratista, desestimando la causal invocada y recomendando al PEIHAP que proceda a **DENEGAR** la Ampliación de Plazo N° 19 solicitada por el Contratista, por las razones expuestas en el Informe de la Supervisión remitido con Carta de la referencia a) y que se han resumido en el presente informe. /// Luego de realizar la evaluación de la solicitud presentada por el Contratista COA y el Informe presentado por la Supervisión CSH; así como también la Carta N° 010-2018/COL-004-2018/GRP-PEIHAP, los alcances del Contrato y documentación relacionada al presente caso, indicamos que habiendo el COA realizado avances en el Túnel – Frente del Portal de Entrada, durante los días (12 y 13 de Julio 2018), que invoca como paralizados en la presente ampliación de plazo, manifestamos que **NO ES PROCEDENTE** aprobar la Ampliación de Plazo N° 19, posición que se procederá a ampliar en los siguientes ítems del presente informe. /// Es importante dejar sentado que en el Acta de Acuerdo suscrita el 14/02/2018, por ENOSA, PEIHAP, COA y CSH, el Contratista no participa como veedor, puesto que luego del Acto de Entrega de Terreno, COA es responsable por el mantenimiento y cuidado de la línea de media tensión, es por ello que asume completa responsabilidad porque se halla energizada la





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2018/GRP-PEIHAP Chulucanas, 16 de agosto de 2018

línea. *III* La Ampliación de Plazo N° 19, no presenta la documentación necesaria para sustentar que los problemas ocurridos (fuera de servicio) en la LST MT 22.9 Kv, de deban a fallas en el Recloser. *III* De acuerdo a los partes diarios, que se adjuntan en la Carta N° 010-2018/COL-004-2018/GRP-PEIHAP, los trabajos en el Portal de Entrada han seguido ejecutándose en los días 12 y 13 de julio del 2018, por lo cual no aplicaría la Ampliación de Plazo N° 19 "por el atraso registrado en la ejecución de las partidas de excavación del túnel" *III* Tomando en consideración las razones expuestas por la Supervisión CSH, el Informe presentado por el Ing. Carlos Olano Larrea y los argumentos vertidos del presente informe, **NO CORRESPONDE** otorgar al Contratista COA la Ampliación de Plazo que solicita, puesto que no presenta el sustento respectivo por la causal indicada, además se confirma que los trabajos en el Portal de Entrada se siguieron ejecutando. Remarcando que un Contratista solo puede solicitar ampliación de plazo, cuando se produce un atraso o paralización ajena a su voluntad, que no es el presente caso. (Remitirse al Artículo 41°, numeral 06, de la Ley de Contrataciones del Estado)."

El Gerente de Supervisión y Obras concluye el Informe: "La Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO ha evaluado la solicitud del Contratista, desestimando la causal invocada, y recomendando al PEIHAP que proceda a DENEGAR al Contratista CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 019, por la causal "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", consecuentemente la fecha de término de plazo se mantiene. *III* La Supervisión también indica, considerando lo determinado en la Cláusula 15.4 del Contrato de Ejecución de Obra, lo dispuesto en el Art. 201 del RLCE, y en concordancia con el pronunciamiento de la OSCE en la Opinión 105-2012/DTN; manifestamos que el Contratista no ha realizado el análisis y sustentación correspondiente para enmarcar la Causal correspondiente al Sustento presentado en su Solicitud de Ampliación de Plazo. *III* Luego de todo lo expuesto en el presente informe, es evidente que **NO CORRESPONDE otorgar al Contratista COA la Ampliación de Plazo N° 19 que solicita**, puesto que no presenta el sustento respectivo por la causal indicada, además se confirma que los trabajos en el Portal de Entrada se siguieron ejecutando. Remarcando que un Contratista solo puede solicitar ampliación de plazo, cuando se produce un atraso o paralización ajena a su voluntad, que no es el presente caso. (Remitirse al Artículo 41°, numeral 06, de la Ley de Contrataciones del Estado)."

El Gerente de Supervisión y Obras recomienda: Luego de la revisión y análisis detallado de la documentación remitida tanto por la Contratista como de la Supervisión Externa, así como también los alcances del Contrato, documentación relacionada al presente caso, queda demostrado que no existe causal de ampliación de plazo, y por ende la solicitud no se ajusta a las exigencias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo tanto la Gerencia de Obras y Supervisión **RECOMIENDA: Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 solicitada por el Contratista, y que se derive el Expediente de la presente ampliación de plazo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal correspondiente y la proyección de la Resolución de **DENEGACIÓN**.

Que, el artículo 41<sup>1</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece en el numeral 41.6 "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200<sup>2</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que de conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado estableciendo las causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Asimismo, en el artículo 201 del RLCE se establece el procedimiento de la ampliación de plazo;

Que, de la revisión de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 para la ejecución de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", presentada por el Contratista, se verifica que: i) requiere una ampliación de plazo de dos (02) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del RLCE, 1) "Atrasos y/o Paralizaciones no atribuibles al Contratista", generado

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873

<sup>2</sup> Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2018/GRP-PEIHAP Chulucanas, 16 de agosto de 2018

por el corte de energía eléctrica por parte del concesionario ENOSA, debido a los imperfectos que se registraron en la línea de transmisión eléctrica de 22.9 kv". *ii*) el Contratista a través del Ingeniero Residente de Obra mediante Asiento N° 724 del Cuaderno de Obra, de fecha 12/07/2018 señala el inicio de la Causal de Ampliación de Plazo, y mediante Asiento N° 728 del Cuaderno de Obra, de fecha 13/07/2018 señala el cese de la causal. *iii*) teniendo en cuenta que la conclusión del hecho invocado se anotó en el Cuaderno de Obra Asiento N° 728 de fecha 13/07/2018, se verifica que la fecha en la que el Contratista presentó su solicitud -Carta COA 105116-18- ante el Supervisor, esto es el 28 de julio de 2018, está dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 141-2018/GRP-407000-407500 de fecha 15 de agosto de 2018, concluye "si bien es cierto se ha cumplido con el procedimiento establecido para la ampliación de plazo, se debe tener en cuenta que la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO ha evaluado la solicitud del Contratista, desestimando la causal invocada, y recomendando al PEIHAP que proceda a DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 19 acorde con el análisis de la evaluación y las conclusiones determinadas el informe adjunto a la Carta N° 1260-2018-CSH-JS de fecha 01 de agosto de 2018. Además el Gerente de Supervisión y Obras manifiesta que se debe emitir Acto Resolutivo declarando IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 19 solicitada por el Contratista ejecutor CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI, sustentada en las razones vertidas en el Informe N° 0730-2018/GRP-407000-407800 de fecha 09 de agosto de 2018; opina por denegar la solicitud ampliación de plazo N° 19, de dos (02) días calendario, por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", generado por el corte de energía eléctrica por parte del concesionario ENOSA, debido a los imperfectos que se registraron en la línea de transmisión eléctrica de 22.9 kv.";

Que, por lo tanto, se debe tener en cuenta que la Supervisión Consorcio Supervisor Hidráulico ha evaluado la solicitud del Contratista, manifestando que "*i*) la presente Solicitud de ampliación de plazo N° 19, **no contiene INFORMACIÓN TÉCNICA necesaria** (como registro de datos, situación del Recloser y demás información) que indiquen que este equipo ha presentado fallas e inconvenientes, tampoco adjunta documentación de manera formal de lo manifestado respecto a este tema; *ii*) respecto a lo mencionado en el documento de Solicitud de Ampliación de Plazo de obra N° 19 – Numeral 5.2. SUSTENTO DE AMPLIACION DE PLAZO, donde señala que la ampliación de plazo que corresponde a esta solicitud está dada por el atraso registrado en la ejecución de las partidas de excavación del túnel, debido a que el Contratista se ha visto imposibilitado de ejecutar labores correspondientes con normalidad y de acuerdo a lo programado. **Esto se contradice con los partes diarios de excavación túnel de trasvase turno día y noche, en las fechas 12 y 13 de Julio de 2018, se registran las labores realizadas, y el avance desde la progresiva 1+306.20 al 1+316.40;** *iii*) De lo indicado por el Contratista, sobre la mala configuración del RECLOSER, ellos NO adjuntan los detalles de sustento de lo mencionado, a fin de emitir la opinión respectiva. Por tanto, en vista que no lo han presentado consideramos que el Recloser no presenta problemas. En los Gastos Generales al Contratista se le reconoce el Grupo Electrógeno para operación en el túnel, el cual fue activado, por la eventualidad de lo ocurrido", desestimando la causal invocada, y recomendando al PEIHAP que proceda a DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 19." Además el Gerente de Supervisión y Obras manifiesta que se debe emitir Acto Resolutivo declarando IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 19 solicitada por el Contratista ejecutor CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI, sustentada en las razones vertidas en el Informe N° 0730-2018/GRP-407000-407800 de fecha 09 de agosto de 2018; en consecuencia, conforme con lo referido, corresponde denegar la solicitud ampliación de plazo N° 19, de dos (02) días calendario, por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista";





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2018/GRP-PEIHAP**  
**Chulucanas, 16 de agosto de 2018**

Acorde con los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; Gerencia de Asesoría Jurídica, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias; acorde con las atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de fecha 25 de agosto de 2017, promulgada el 31 de agosto de 2017, publicada en la Separata Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2017; Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2015, promulgada el 31 de diciembre de 2015, publicada en la Separata Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2016, que aprueba el Manual de Operaciones del “Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”; y Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud ampliación de plazo de N° 19, para la ejecución de la Obra “Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”, de dos días (02) días calendario, por “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, en su domicilio legal sito en Jr. Miguel Grau N° 409, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; así como a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, en su domicilio legal sito en Jr. Huancavelica N° 425, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Obras y Supervisión, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; así como al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 Proyecto Especial de Irrigación e  
 Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Marco Tulio Vargas Torres  
 GERENTE GENERAL